

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



Hon. Jaime R. Perelló Borrás
Presidente

OFIC. DE SECRETARÍA
CÁMARA
DE
REPRESENTANTES
2013 SEP 24 PM 5:32

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-12

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-4

ARTÍCULO I – BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa, según lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 del 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada Cuerpo *“adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”*, y por el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de enmendar el Artículo 6, a los fines de añadir un Inciso 6.5 a la Orden Administrativa Núm. 2013-4, para establecer una identificación para cabilderos.

ARTÍCULO III – ENMIENDA

Se enmienda el Artículo 6, para añadir un Inciso 6.5 a la Orden Administrativa Núm. 2013-4, sobre **“REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL REGISTRO DE CABILDEROS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”**, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 6. Procedimiento

6.1 Registro de Cabilderos:

Toda persona que lleve a cabo o tenga intención de realizar esfuerzos de cabildeo en la Cámara de Representantes deberá llenar el Formulario que para esos fines estará disponible en la Secretaría y en la página cibernética de la Cámara de Representantes.

En el formulario de registro a prepararse por la Secretaria de la Cámara de Representantes se incluirá lo siguiente:

- a) Nombre de la persona o entidad.
- b) Tipo de organización (individuo, corporación, etc.). De ser corporación, deberá incluir el Número de Registro expedido por el Departamento de Estado.
- c) Certificación de "Good Standing" expedida por el Departamento de Estado.
- d) Dirección física y postal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico de la persona o entidad.
- e) Nombre de cada empleado o contratista de la persona o entidad registrada que está autorizada a participar en esfuerzos de cabildeo en representación de algún cliente en la Cámara de Representantes.
- f) Tipo de actividad o área de interés principal.
- g) Identificación de clientes.

6.2 Una vez completado dicho formulario, la Secretaria de la Cámara o un funcionario autorizado por ésta, expedirá una certificación de que dicha persona ha completado el requisito de registrarse ante la Secretaría de la Cámara.

6.3 La Secretaria de la Cámara, procederá a publicar en la página de Internet el nombre de la persona natural que labora como cabildero. En el caso de personas jurídicas deberá publicarse el nombre de la persona jurídica y los nombres de las personas naturales que realizan dichas labores en su representación.

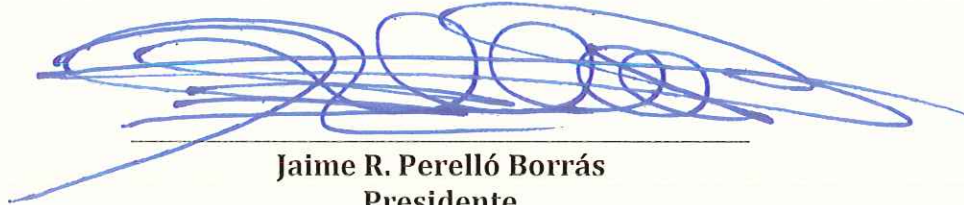
6.4 La primera vez que el cabildero inicie un contacto a nombre de un cliente con un Representante o una Representante, o un funcionario o empleado de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le informará verbalmente la identidad del cliente o clientes a cuyo nombre está iniciando gestiones de cabildeo, de manera que la persona cabildeada este adecuadamente apercebida.

6.5 Una vez la Secretaría de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expida la debida certificación y se complete el proceso de registro, la Oficina de Capital Humano, expedirá una identificación a los cabilderos que incluya el número asignado en el Registro. Cada cabildero que posea dicha identificación deberá utilizar la misma en un lugar visible mientras se encuentre en la Cámara, o en cualquier instalación perteneciente, arrendada o utilizada por este Cuerpo."

ARTÍCULO IV - VIGENCIA

Esta **Enmienda** entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2013.



Jaime R. Perelló Borrás
Presidente